

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY MIGRATORIA, A CARGO DEL SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito Senador, Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un migrante es aquella persona que, regular o irregularmente cruza las fronteras de los países del mundo por distintos motivos, ya sea para cambiar de residencia, buscar mejores condiciones de vida (económica, social o cultural), o escapar de factores adversos a su desarrollo humano, tales como pobreza, degradación ambiental, violencia, entre otros.

Existen dos tipos de flujos de migrantes: regulares e irregulares. Los primeros corresponden a aquellos migrantes que cumplen con los requisitos que cada país receptor establece para su ingreso; y los segundos, son los que se no se encuentran de manera regular en territorio nacional, ya sea porque infringen las normas de admisión (ingresar ilegalmente), o bien, haber ingresado legalmente pero su documentación migratoria se utilizó para realizar actividades no autorizadas o venció y no realizaron las renovaciones o trámites correspondientes para mantener su condición de estancia regular en el país.

La importancia y complejidad de la política migratoria en México radica en que el país es integrante de uno de los principales corredores migratorios en el mundo, el Sur-Norte, en el cual llegan y transitan miles de migrantes anualmente, con el objetivo principal de llegar a los Estados Unidos, en la búsqueda de mejores condiciones económicas.

Tan solo en como ejemplo, la CNDH ha dicho que las últimas 3 caravanas migrantes que han transitado por nuestro país, fueron conformadas por más de 11 mil 800 migrantes de países centro y suramericanos.

Lamentablemente, sabemos que los migrantes, regulares e irregulares, por ser extranjeros, están expuestos a discriminación, falta de acceso a servicios públicos, abusos de las autoridades y otros actos que pueden lesionar su integridad física o moral y violentar sus derechos humanos.

Esta vulnerabilidad se incrementa para los flujos irregulares, debido a que, por no querer tener contacto con las autoridades migratorias para no ser devueltos a su país de origen, transitan por lugares inhóspitos, de difícil acceso e inseguros por el peligro de violencia y delincuencia.

La evolución de la política migratoria en México se dio en tres etapas: la primera de 1821 a 2007, en la que la migración transitó de la coyuntura poblacional a la de seguridad nacional, debido al incremento de la violencia en las fronteras norte y sur, causada principalmente por las guerrillas en las fronteras y las limitaciones de la política migratoria estadounidense, a partir de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. La segunda etapa, se dio a partir de la descriminalización de la migración irregular en 2008 y concluyó con la emisión de la Ley de Migración y la promulgación de la reforma constitucional de derechos humanos en 2011, así la política migratoria transitó a un enfoque garante de los derechos de los migrantes. La tercera etapa, de 2011 a la fecha, se caracteriza por un cambio en la orientación de la política, tendiente a garantizar, promover y proteger los derechos de los migrantes, en su condición de personas en contexto de movilidad y como seres humanos, así como en regularizarlos flujos migratorios.

Como es bien conocido por todos, en la última década el fenómeno migratorio ha saltado a la luz nacional, sobre todo por lamentables actos de brutalidad en contra de migrantes, como el ocurrido el 25 de agosto de 2010, cuando se dio a conocer en el ámbito internacional la noticia sobre 72 migrantes extranjeros que habían sido secuestrados por miembros de la delincuencia organizada en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, México, y que, al negarse a trabajar como sicarios a su servicio, fueron asesinados.

Este hecho hizo evidente la necesidad de atender los compromisos internacionales adquiridos por México, respecto de instaurar una política migratoria ordenada, humana y segura, que permitiera un trato humano y digno a los migrantes.

Ante la necesidad de responder institucionalmente a las exigencias de la opinión pública nacional e internacional, que se había manifestado en contra de la impunidad frente a la violencia, se promulgó la Ley de Migración que, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, estancia y salida de los migrantes, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Este ordenamiento es congruente con la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, ya que tiene como eje el respeto y protección de los derechos de los migrantes, a partir de la regulación del fenómeno migratorio y de la armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado en materia de derechos humanos.

Con la Ley de Migración y la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoció a los migrantes como sujetos de derechos y se fortaleció la protección de esta población, tanto en su calidad de personas en contexto de movilidad como seres humanos, independientemente de su situación migratoria, además de que se instituyeron las figuras de asilo y refugio como expresiones de la ayuda humanitaria otorgada por nuestro país a los migrantes que lo soliciten y que cumplan con los requisitos para ello.

Con la Ley de Migración, también se logró que en un sólo instrumento jurídico se integrara el marco institucional de la política pública, reconociendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) como autoridad migratoria, encargada principalmente de emitir las visas para el acceso regulado de los extranjeros; de la SEGOB, como la responsable de la coordinación entre las distintas autoridades; el Instituto Nacional de Migración, en su carácter de ejecutor, y otorgó el carácter de autoridades auxiliares en la materia a la Secretaría de Turismo (SECTUR), la Secretaría de Salud (SS), la Procuraduría General de la República (PGR), al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Además, por sus obligaciones de apoyo al INM, se le suma la Policía Federal (PF); y, por la trascendencia de su participación como garante de los derechos humanos de los migrantes, se adhiere la CNDH como organismo autónomo copartícipe de la política.

Queda claro, entonces, que la política migratoria es de carácter federal y requiere de la actuación de diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal para su implementación.

Es necesaria la interacción que realizan las autoridades migratorias y auxiliares con los Poderes de la Unión, los gobiernos federal, estatales y municipales, la CNDH, organismos de la sociedad civil, organizaciones internacionales y con expertos en el tema migratorio, por medio del establecimiento de acuerdos o convenios, los cuales son los principales instrumentos para determinar específicamente la competencia y compromisos de los actores en la atención de cada uno de las aristas del fenómeno migratorio, relacionadas con la garantía y protección de los derechos de los migrantes, así como con el ordenamiento y la promoción de los servicios migratorios.

Todo lo anterior cobra especial relevancia frente a la reciente escalada en el número de migrantes que vienen a nuestro país, buscando cruzar a Estados Unidos, en las denominadas Caravanas Migrantes.

La CNDH informó a la Cámara de Diputados que, durante el último trimestre de 2018, se emitieron 21 medidas cautelares a favor de las personas en contexto de migración, dirigidas a diversas autoridades federales y estatales.

Este aumento en el flujo de migrantes hizo evidente la necesidad de una mayor difusión, por parte de las autoridades estatales y municipales, de los derechos y obligaciones de los migrantes, a fin de evitar que se les agraven sus derechos humanos o estén en condición de reclamar su protección.

Dar la oportunidad al migrante de conocer sus derechos, le permite estar en posibilidad de encontrar una mejor y más pronta defensa, ya que, muchas veces, el desconocimiento propicia la impunidad.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual, al artículo 66 de la Ley Migratoria, para quedar como sigue:

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios para garantizar que todo migrante, independientemente de su situación migratoria, conozca estos derechos y libertades.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

ASF, 2016. Evaluación de la Política Pública Migratoria. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_1787_a.pdf

Diario Oficial, 25 de mayo de 2011

La Ley de Migración se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 y cobró plena vigencia a partir del 13 de noviembre de 2012, ya que el Reglamento de la Ley de Migración se publicó el 28 de septiembre de 2012 y entró en vigencia 30 días después de su publicación.

El reconocimiento de las figuras de asilo y refugio en la constitución dio lugar a la modificación del nombre de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, a la cual se adicionó la calidad de asilo y quedó como Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2014.

En el artículo 3º, fracción I, de la Ley de Migración se define como autoridad migratoria “al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria”